

# GUÍAS SECTORIALES COVID-19

## SECCIÓN DE DERECHO AGROALIMENTARIO



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## SECCION DE DERECHO AGROALIMENTARIO

### COVID 19: IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO

La expansión del coronavirus COVID-19 ha exigido la adopción de una batería de medidas considerables que están generando un importante impacto a nivel económico y social.

En este marco, las actividades agrícolas y ganaderas, en tanto que son proveedoras de bienes de primera necesidad fundamentales en un período de confinamiento establecido por el Estado de Alarma, han venido desarrollándose con toda la normalidad que ha sido posible en este convulso contexto actual, al igual que el desempeño habitual de la actividad de la potente industria alimentaria española.

Más allá del Estado de Alarma, ha quedado demostrada la importancia de las actividades agrícolas y ganaderas, así como de la industria agroalimentaria y las cadenas de distribución y comercialización para el sostenimiento de nuestra sociedad. Su labor es capital, y más en estos tiempos de confinamiento, habida cuenta de que garantizan el abastecimiento de toda la población.

Ahora bien, se hace preciso un análisis más detenido de los posibles efectos y consecuencias que están teniendo las medidas implementadas por la Administración en este sector, considerando que se trata de una rama de actividad con ciertas vulnerabilidades, como toda actividad económica y empresarial, y cuyo repaso general se realiza a continuación.

#### 1. EL ESTADO DE ALARMA: SUMINISTRO ALIMENTARIO GARANTIZADO

Con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 67/2020, publicado 14 de marzo, junto con sus dos prórrogas sucesivas, el Gobierno ha hecho uso de un mecanismo, previsto en el artículo 116 de la Constitución, con el fin de garantizar la protección de la salud de los ciudadanos, la contención de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública. Al tiempo que **se garantiza el suministro alimentario** y se promueven medidas de distanciamiento social, este decreto permite desplazamientos de primera necesidad. El cumplimiento de las medidas decretadas será asegurado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como por la Policía autonómica y local, que quedan bajo las órdenes directas del ministro del Interior, y se podrá requerir también la actuación de las Fuerzas Armadas.

En todo momento se ha establecido como prioritaria la necesidad de garantizar el suministro de alimentos, **asegurando no solo el funcionamiento de los centros de producción, sino también de la cadena de distribución**. En particular, el Real Decreto



463/2020 prevé, si es necesario, acompañar a los vehículos de transporte de alimentos, y establecer corredores sanitarios para la entrada y salida de productos. Asimismo, las aduanas priorizarán el tránsito de productos de primera necesidad.

En este contexto, en el que la prioridad es atajar la crisis sanitaria que sufre nuestro país, las organizaciones que representan a los diferentes eslabones de la cadena alimentaria y del gran consumo vienen realizando un esfuerzo notable para garantizar el abastecimiento alimentos para la población. En este sentido, es de destacar la excelente respuesta de todos los actores intervinientes en la cadena alimentaria y la máxima implicación del sector primario, la industria alimentaria, el transporte y la distribución, que están permitiendo atender de manera eficaz las demandas de la población en un momento de excepcionalidad, en el que puntualmente se han producido cambios de comportamiento de los consumidores provocados, en muchos casos, por la incertidumbre.

El Estado de Alarma ha puesto de manifiesto **el carácter estratégico del conjunto de la cadena de valor del sector alimentario y del gran consumo**, entendida como actividad esencial en el marco de todas las medidas que se adoptan en torno al COVID-19 y, por ello, se ha hecho preciso analizar o valorar cualquier posible medida adicional de contención que pueda poner en riesgo el buen desarrollo de sus actividades. Toda la cadena de producción, distribución y comercialización trabajan incesantemente para implementar o ampliar las medidas de protección necesarias para preservar la seguridad, tanto de sus clientes como de sus empleados. En este sentido, hay una serie de cuestiones cruciales a tener en consideración para el sector agroalimentario y la cadena de suministro no se vea alterada, en función de lo previsto en el Real Decreto 463/2020:

- Necesarias garantías de suministro o abastecimiento de sistemas de equipos de protección a productores, industria, transportistas, empresas y personal de limpieza y puntos de distribución al consumidor. La protección de la salud de las personas trabajadoras del sector alimentario debe ser una prioridad para garantizar la alimentación de la población en estos momentos. Así, todos los agentes representativos del sector reclaman unas directrices armonizadas para que las personas del sector alimentario puedan continuar su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
- Facilitar la movilidad de los trabajadores a los centros de producción y, si ello es preciso, adaptar la normativa general a especificaciones por subsectores de la industria, productores y distribución, de manera que se garantice y proteja la libre circulación de materia prima y de producto acabado a lo largo de toda la cadena y que se asegure la movilidad en las fronteras – tanto de bienes importados como exportados- por los diferentes eslabones de la cadena de suministro.
- Ante el impacto del cierre del canal HORECA y en un sector compuesto en su mayoría por Pymes, se hará preciso valorar una serie de medidas adicionales de



apoyo que para mantener los puestos de trabajo y la sostenibilidad de económica de este sector.

- Los agentes representativos del sector también han solicitado tanto al Gobierno de España como a la Comisión Europea poder garantizar el acceso a las empresas del sector a un sistema de compra homogéneo o, en su caso, centralizado, tendente a evitar la competencia desleal, y tener asegurada la distribución de material y equipos que permitan el desarrollo seguro de la actividad empresarial.

En este contexto, hay que destacar el importante papel que todos los eslabones de la cadena –sector primario, industria, logística y transporte y distribución- están desempeñando para abastecer en todo momento a los consumidores con variedad de alimentos seguros y de calidad.

El hecho de mantener la cadena de abastecimiento de productos y servicios sanitarios, así como de alimentación y productos de primera necesidad previstos en el Real Decreto 463/2020, requiere de una estrecha colaboración con otras industrias auxiliares que ofrecen servicios imprescindibles para los sectores estratégicos como las de envases y embalajes -cajas, latas de bebidas y conservas-, materias primas, cadena del frío, etc.

Del mismo modo, se hace preciso establecer los mecanismos regulatorios desde la Administración orientados a garantizar a las compañías la liquidez necesaria para que puedan afrontar previsibles desfases entre pagos y cobros, habida cuenta de que asegurar la liquidez es indispensable para preservar la viabilidad de un gran número de empresas, intentando el menor impacto posible en la actividad y en el empleo.

Además, con las dificultades propias de la situación, el sector productor, la distribución y las cadenas de comercialización están trabajando para cumplir todas las recomendaciones de las autoridades sanitarias y mantener su actividad tratando de solventar el impacto económico generado por el paro de clientes estratégicos, como es el caso de la hostelería. En este sentido, las organizaciones del sector ya han recordado al Gobierno que van a ser necesarias medidas adicionales para ayudar a las empresas, en especial en los sectores más afectados por las medidas de excepcionalidad impuestas como la hostelería o el comercio no alimentario.

Las medidas de confinamiento previstas en el Estado de Alarma, y a pesar del carácter esencial del sector agroalimentario por su función básica de abastecer a la población con alimentos, se han detectado algunos problemas que ponen en riesgo la sostenibilidad de determinadas líneas de actividad del sector, derivados no tanto de la producción como del freno de la demanda de productos cuyos canales de venta se han resentido con la pandemia.



Las primeras señales de alarma se han encendido en las producciones ganaderas, que tratan de encontrar mercado, lo que genera inasumibles problemas de mantenimiento para las explotaciones.

En efecto, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, dos son los problemas que están presionando al sector primario, fundamentalmente el ganadero. Por un lado, nos encontramos con el problema de las explotaciones, cuya mayor producción va destinada a carne, donde los ganaderos se encuentran con la imposibilidad de dar salida a animales hacia mataderos por el cierre de ciertos mercados que absorbían la producción de estas explotaciones ganaderas.

Sobre este particular, no solo se han paralizado todas las actividades hosteleras y de restauración, que eran los principales clientes del sector cárnico y que daban salida a muchas de las canales, sino que, también, se han suspendido algunos movimientos ganaderos a otros países, bien de animales vivos, bien de canales. A esto se suma que las salas de despiece y procesado de productos cárnicos están saturadas, y sin restauración hay especies como ovino, caprino y bovino que se quedan sin salida. El otro problema lo encontramos en el sector lácteo, el cual ha detectado tensiones de precios inasumibles hasta el punto de que hay explotaciones en las que no se realiza recogida de leche y, ante tal situación, las empresas lácteas han instado a los productores a disminuir la producción.

Por su parte, la implementación del Estado de Alarma también está teniendo repercusión en la producción a pequeña escala y al ámbito agroecológico, de ahí que se haya llegado a solicitar por el sector agrario la instrumentación de medidas para que se busquen soluciones para los mercados no sedentarios de proximidad. Esta petición se hace ante el cierre generalizado de estos mercados alimentarios por la interpretación excesivamente restrictiva que muchos gobiernos locales y autonómicos están haciendo de las prohibiciones decretadas por el estado de alarma ante la pandemia del COVID-19.

El sector defiende que los mercados de proximidad puedan seguir siendo garantes de seguridad alimentaria durante esta crisis. No en vano, estos canales de venta directa facilitan el acceso a la ciudadanía de bienes de primera necesidad -cuya producción, circulación y abastecimiento están protegidas expresamente por el estado de alarma- en condiciones óptimas de seguridad e higiene que suelen ser superiores a las de cualquier supermercado.

También, de cara a mitigar el impacto económico que está provocando esta crisis en las economías campesinas, se pide un esfuerzo de las diversas administraciones para que apuesten por las producciones locales en la compra pública de alimentos para abastecer hospitales, centros de mayores, comedores sociales, comedores escolares o bancos de alimentos; o medidas fiscales como la exención del pago de autónomos a las pequeñas granjas.



## 2. APOYO AL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Uno de los problemas a los que se enfrentaba el sector agroalimentario como consecuencia de haberse decretado el Estado de Alarma, fundamentalmente en lo que al sector primario se refiere, era la falta de mano de obra en las explotaciones, ya que el cierre de las fronteras a trabajadores extranjeros estaba afectando a la recogida de algunas producciones, de ahí la necesidad de aprobarse el **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.**

Este Real Decreto-ley permitirá garantizar la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos. Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en el campo español, por limitaciones sanitarias a los viajes desde sus países de origen como consecuencia del COVID-19.

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo y el aumento de la renta disponible en un momento de especial vulnerabilidad, sin mermar la protección social y la salud pública.

Podrán, por tanto, ser beneficiarios de las medidas de flexibilización temporal las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos, como consecuencia del cierre temporal de la actividad, conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto los trabajadores afectados por los ERTes con causa del COVID-19.

También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones. Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.

Para acceder a este tipo de contratos, la norma establece que podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en los que realizar el trabajo. Se contempla como requisito para el empresario la necesidad de asegurar, en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.



Las retribuciones percibidas por la actividad laboral que se desempeñe, al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, serán compatibles con distintas prestaciones por desempleo.

En el Real Decreto-ley se incorporan también determinadas modificaciones puntuales en materia de Seguridad Social destinadas a clarificar la redacción y desarrollar aspectos concretos de gestión de las prestaciones establecidas en los Reales Decretos de 10, 17 y 31 de marzo; y de flexibilización de trámites, de acuerdo con la situación de excepcionalidad.

De esta manera, se incluyen medidas extraordinarias con carácter temporal de simplificación para la tramitación de los procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

También se modifica el Real Decreto-ley de 10 de marzo, en el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico. Concretamente, se amplían las situaciones protegidas hasta el momento como situación asimilada a accidente de trabajo.

De esta forma, tendrán tal consideración, con carácter excepcional, los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio (confinamiento) donde tengan el domicilio las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

Por su parte, se procede a dar una nueva redacción al artículo 17 de Real Decreto-ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos (ingresos inferiores al 75%) para determinadas actividades que perciben sus ingresos de manera desigual a lo largo campañas o períodos temporales superiores al semestral, que es el parámetro temporal de comparación que constituye la regla general.

Así, se extiende la flexibilización aprobada la semana pasada para las actividades agrícolas y las culturales o de espectáculos públicos a las incluidas en el Régimen Especial del Mar. Todas ellas se regirán por otros periodos de cálculo. Tal y como recoge la modificación de la norma, esta prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día en el que finalice el estado de alarma.

También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para incluir algunas puntualizaciones. La moratoria, en los casos que sea concedida, únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.



### 3. APLAZAMIENTOS DE IMPUESTOS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

Considerando que **un número importante de profesionales del sector agroalimentario ostenta la condición de trabajador por cuenta propia y que, igualmente, este sector se caracteriza por un número notable de Pymes**, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 es destacable en cuanto a las medidas en materia de aplazamientos de las deudas tributarias. Así, serán aplazables las autoliquidaciones que se presenten correspondientes al primer trimestre de 2020 (y las mensuales de febrero, marzo y abril de aquellas empresas que presenten autoliquidaciones mensuales), referidas a las siguientes deudas:

- Deudas por retenciones o pagos a cuenta (modelos 111, 130, etc.)
- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202)
- Las derivadas de tributos que deben ser legalmente repercutidos-IVA (modelo 300, etc.)

Podrán solicitar el aplazamiento de estas deudas los autónomos y las empresas cuyo volumen de facturación en el año 2019 no fuese superior a 6.010.121,04 euros. Por su parte, podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de 30.000 euros. Con respecto a las condiciones para la concesión del aplazamiento: el plazo será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Además del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, también es destacable el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta nueva norma publicada subraya que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hacía referencia en el Real Decreto que declaró el estado de alarma **no será de aplicación a los plazos tributarios, ni afectará a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Ahora bien, **finalmente se ha previsto la ampliación de los plazos de presentación y pagos de declaraciones tributarios para que los autónomos y las pymes con más dificultades puedan presentarlas hasta el 20 de mayo**, en vez del mes de abril, al tiempo que permitirá que puedan renunciar al sistema de módulos y tributen por el de estimación directa, junto a modificaciones en el Impuestos de Sociedades.

Por otro lado, en el Real Decreto Ley 8/2020, (incluyendo socios trabajadores), se establece también una **nueva prestación extraordinaria** para los **autónomos** para los





casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por el COVID-19. Podrán, por tanto, solicitar esta nueva prestación, análoga a la de cese de actividad, aquellos autónomos cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación se reduzca en un 75% respecto al promedio de facturación del semestre anterior.

La prestación será del 70% de la base mínima de cotización del RETA. Durará 1 mes, pudiéndose ampliar hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue. Esta prestación será incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social. Además, el tiempo que dure esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad futuros.

Desde diversas fuentes de las organizaciones agrarias se aboga por la necesidad de una exoneración de las cuotas de autónomos vigentes para el sector agrícola y ganadero, así como el estudio de una reducción de los impuestos existentes en el sector. Ambas medidas, según entiende el propio sector, permitirían descargar de presión unas economías habitualmente expuestas a imprevistos como los temporales, la sequía o las plagas, todos ellos patentes en los últimos meses, a las que se suman viejas reivindicaciones, como el incremento de la financiación para la contratación de seguros agrarios o el establecimiento de líneas de financiación bonificadas íntegramente.

En lo que a Madrid se refiere, y también de interés para el sector agroalimentario, cabe indicarse que la Comunidad de Madrid ha comunicado la **moratoria en el pago** de los siguientes impuestos: Sucesiones y Donaciones, Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales e impuestos del juego. El aplazamiento del pago de los impuestos cedidos y de gestión propia se mantendrá hasta que finalice la crisis del coronavirus, COVID-19.

El objetivo del Gobierno madrileño es mejorar la liquidez de las empresas y familias de la región, que podrán retrasar el pago de impuestos sin que se aplique ningún tipo de recargo o penalización. En este sentido, aunque de momento se ha establecido un aplazamiento de un mes, la medida es de carácter prorrogable mientras se mantenga el estado de alarma con el objetivo de que ningún contribuyente madrileño, ya sea una empresa, una pyme, autónomo o persona física se vea afectado por esta situación.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid también ha aprobado un paquete de medidas para amortiguar la crisis provocada por esta pandemia, consistente en una rebaja del Impuesto de Bienes e Inmuebles (IBI) y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) para empresas comerciales, de ocio y restauración, agencias de viajes y grandes superficies. La medida principal consiste en la bonificación del 25% del IBI de los inmuebles destinados al uso de comercial, ocio y hostelería, sectores a los que cabe considerar más perjudicados. Esta disminución del recibo del IBI se



aplicará desde el 1 de enero al 31 de diciembre, siempre y cuando las compañías beneficiadas mantengan el promedio de la plantilla de trabajadores durante todo el periodo impositivo. Los interesados deberán solicitar el descuento antes del 15 de junio. Asimismo se establece la bonificación del 25% de la cuota del IAE a las empresas del mismo sector. Se podrá solicitar también hasta el 15 de junio y, asimismo, estará condicionada a que se conserve al mismo número de empleados.

#### 4. PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y MEDIDAS SOCIALES

Si bien es cierto que la actividad agroalimentaria, al tener el rango de esencial, pudiera parecer que ha experimentado en menor medida los efectos y consecuencias que han tenido las actuaciones para frenar la expansión de la pandemia, lo cierto es que hay una parte de la actividad vinculada a esta rama de actividad, como pudiera ser la industria auxiliar de apoyo que ha mermado su actividad o como es el caso de las consecuencias de la paralización de la actividad en el canal HORECA, de ahí que una parte de la actividad mercantil también haya estado atenta a lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

Dicha norma contempla un primer bloque de medidas sociales, destinado a las personas mayores, las dependientes y a las familias vulnerables; destacándose la moratoria en el pago de las cuotas de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducirse sus ingresos. Pero también es destacable el segundo bloque de medidas refuerza la protección al empleo para evitar que una crisis temporal como la actual tenga un impacto negativo permanente sobre el mercado de trabajo.

Así, los trabajadores asalariados pueden adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis. Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, cuando las circunstancias lo permitan. Se promoverán los ajustes temporales de plantilla a través de la flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo.

Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.

En lo que a los ERTES se refiere, **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19**, Se agiliza el acceso a la prestación de desempleo y se detalla su alcance; concretando el mecanismo para que la prestación de desempleo se solicite directamente por parte del empresario que ha tramitado el ERTE. Se especifica cual debe



ser la documentación y cómo debe ser la comunicación por parte del empresario al servicio público de empleo estatal para que la prestación pueda ser reconocida lo antes posible. Asimismo, se establece que la fecha de inicio de la prestación de desempleo será la del momento en que se haya producido la suspensión por fuerza mayor o la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad, con lo que se garantiza la percepción desde el momento en que se produce la falta de actividad.

Para el colectivo de autónomos se flexibiliza el acceso al cese de actividad para que puedan cobrar con rapidez una prestación en caso de dificultad económica. El tercer bloque de medidas permite dota de mayor liquidez de las empresas para que puedan mantenerse operativas con el objetivo de que un problema de liquidez no se convierta en un problema de solvencia.

Por su parte, el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **puede tener también repercusión en una parte del colectivo profesional vinculado, directa o indirectamente, a la actividad agroalimentaria**. Este nuevo grupo de medidas se articula en tres bloques: en primer lugar, apoyo a los trabajadores, las familias, los consumidores, los autónomos y los colectivos más vulnerables, de forma que se pueda aliviar su situación financiera y sus gastos fijos, y preservar así una renta mínima. En segundo lugar, se impulsan iniciativas para sostener el tejido productivo y el empleo, y facilitar la futura recuperación de la actividad; y, en tercer término, se adoptan medidas de flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración. Finalmente, se han reforzado algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, aprobado el pasado 17 de marzo, además de extenderse la duración de las mismas hasta un mes después del final del Estado de Alarma.

En materia de empleo, se establece que las personas que tuviesen un contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo pueden percibir un subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar

Además, con el fin de aliviar la situación financiera de empresas y autónomos afectados por la actual crisis, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales. En el caso de los autónomos, se establece que los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.

Se permite que empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el



aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés. Para el acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad, se adapta la norma para contemplar la situación de determinados colectivos que tienen un alto grado de estacionalidad, como el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros.

Se facilita, asimismo, la realización de todos los trámites relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica. Además, se establecen diferentes medidas para que los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.

También se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme. En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma. Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales. Se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General. Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

Se habilita al ICEX para la **devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables por las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional que hayan sido convocadas por la institución y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.**

Se incluye al CDTI entre los organismos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones al sector empresarial, con el fin de fomentar la innovación en la lucha contra la pandemia, así como garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial. Se permitirá así tanto la rápida financiación de prototipos como poder disponer la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia.

## 5. ACCESO A LA FINANCIACIÓN: LINEA DE AVALES

Aquellas ramas de actividad dentro de la cadena agroalimentaria que lo estimen necesario podrán acceder a la línea de **avales públicos** para inyectar liquidez a la actividad empresarial, de manera que, tras una primera línea de 20.000 millones de euros ya se ha activado una segunda línea por el mismo valor (del total de 100.000 millones anunciado la pasada semana), para avalar préstamos a autónomos, Pymes y grandes empresas que hayan parado su actividad como consecuencia de la excepcionalidad de los efectos de esta



grave pandemia. Faltarían, por tanto, otros 80.000 millones de euros por aplicar, que formarán parte de nuevas medidas que se anunciarán en las próximas semanas.

Estos avales tendrán carácter retroactivo del 18 de marzo y, según ha comunicado el Gobierno, pretenden garantizar que los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las **necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias**. Esta Línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las entidades financieras.

El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones. Además, el aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras. Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Por su parte, las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19. También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Igualmente, se han previsto **medidas financieras a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017**, con la finalidad de facilitar que los titulares de explotaciones agrarias que se endeudaron para hacer frente a esta sequía tengan un año adicional para la devolución del importe adeudado, que podrá ser de carencia. El Ministerio de Agricultura financiará el coste adicional de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), derivado de la ampliación del periodo de dicha operación.

## 6. EL ESTADO DE ALARMA: CÓMPUTO DE PLAZOS

El Real Decreto 463/2020, en sus Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta, contempla **medidas que tienen directa relación con todos los procedimientos en curso**, ya sean de tipo procesal (Juzgados y Tribunales) como de tipo administrativo (procedimientos ante los distintos órganos de la administración) y que afectan a la defensa



de los derechos de los ciudadanos y que, por tanto, también **tienen una notable repercusión en la rama de actividad agroalimentaria.**

Específicamente, se puede profundizar en los siguientes aspectos:

- **JUZGADOS Y TRIBUNALES:** SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES Y PLAZOS: Se suspenden todos los actos judiciales programados, así como todos los plazos procesales. Ello significa que no habrá actividad alguna en los Juzgados y Tribunales en todos los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo...) y que se paralizan los plazos para presentación o comunicación de escritos. La duración de esta medida será la siguiente:
  - En la Comunidad de Madrid, País Vasco y Partidos Judiciales de Haro e Igualada desde el 13 de marzo de 2020 y por tiempo indefinido.
  - En el resto de España, desde el 14 de marzo y mientras dure el Estado de Alarma.
- **PLAZOS ADMINISTRATIVOS:** La suspensión de términos y la interrupción de plazos afecta a todo el sector público. Específicamente, se interrumpen los plazos administrativos y, por tanto, pasan a ser inhábiles los siguientes días:
  - En la Comunidad de Madrid, se considerarán inhábiles a efectos administrativos entre los días 13 y 26 de marzo, ambos inclusive.
  - En el resto de España, se considerarán inhábiles a efectos administrativos desde el 14 de marzo y mientras dure el Estado de Alarma.
- **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:** Queda suspendida en toda España, y durante todo el plazo de vigencia del Estado de Alarma, los plazos para prescripción y caducidad que afectan a cualquier acción y derecho, por lo que no correrá el plazo establecido para poder ejercitar dichas acciones y derechos.
- **ACTUACIONES QUE SE MANTIENEN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y PROCESAL:** Dentro de las medidas adoptadas hay una serie de procedimientos y actuaciones procesales que sí se van a seguir manteniendo, atendiendo la materia a la cual afectan, por lo que no se interrumpirán plazos en las siguientes actuaciones:
  - Internamiento urgente y no voluntario por trastornos psíquicos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
  - Medidas cautelares o disposiciones relativas a protección de menores, levantamiento de cadáveres, o entradas y registros.



- Servicios de guardia en Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las medidas cautelares correspondientes.
- Actuaciones con personas detenidas o presas y relativas a vigilancia penitenciaria.
- Actuaciones contencioso-administrativas relativas a medidas que desde el punto de vista sanitario se consideren urgentes y necesarias, incluso cuando impliquen privación o restricción de la libertad u otro derecho fundamental.
- En materia laboral, los juicios del orden social que sean declarados urgentes, de tutela de derechos fundamentales, medidas cautelares urgentes y preferentes, los procesos de conflicto colectivos, EREs y ERTEs.
- Procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes.

Ahora bien, cabe señalarse que, **con fecha 13 de abril, el Ministerio de Justicia ha anunciado el levantamiento de la prohibición de presentar escritos de demanda, así como recursos de apelación y casación y resto de escritos** -sin perjuicio, por supuesto del mantenimiento de la suspensión e interrupción de los plazos procesales- durante el estado de alarma. Dicha Resolución entra en vigor el 15 DE ABRIL.

Así, el Ministerio de Justicia, junto con el Consejo General del Poder Judicial y resto de operadores jurídicos, ha establecido que, una vez presentados por Lexnet los escritos de demanda, podrán ser repartidos en los Decanatos correspondientes y llegarán al Juzgado al que por turno se adjudicarán, los cuales podrán iniciar su trámite. Del mismo modo, en cuanto a los recursos de apelación y casación podría iniciarse su tramitación en la oficina judicial. Asimismo, dicta que los Juzgados puedan notificar vía Lexnet, con el objeto, como la propuesta anterior, de evitar la acumulación de notificaciones que se dilatarían en el tiempo, al final del estado de alarma.

## **7. LA REFORMA DE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA SIGUE SU CURSO A PESAR DEL ESTADO DE ALARMA**

Sin perjuicio de los efectos o impacto que están teniendo las medidas regulatorias en torno al control de la pandemia por el COVID-19, es importante subrayar que, desde un punto de vista normativo, **la reforma de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria** sigue su curso, había cuenta de su trascendencia como fuente reguladora fundamental para asegurar el correcto funcionamiento del mercado agroalimentario.



Cabe recordar que la crisis de precios, motivada esencialmente por un incorrecto funcionamiento práctico de la Ley de la cadena alimentaria, fue uno de los motivos, casi el esencial, que llevó a miles de agricultores y ganaderos a movilizarse para reivindicar medidas urgentes que garantizaran la rentabilidad de unas explotaciones que se encontraban ya al borde del abismo. Todo ello antes de que la expansión de la pandemia obligara a tomar drásticas medidas para evitar la propagación del coronavirus.

Fruto de las reivindicaciones –que las organizaciones agrarias convocantes decidieron suspender para contribuir a frenar el COVID-19 y emplearse a fondo en su actividad y garantizar así el abastecimiento de alimentos- se aprobó por el Gobierno el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. Dichas medidas tenían como objetivo garantizar el nivel de vida, mejorar la posición negociadora y lograr el justo reparto de los costes generales del sector primario a lo largo de la cadena alimentaria. En último término, pretenden evitar el abandono de las explotaciones agrarias e impulsar el reequilibrio entre todos los eslabones (productores, cooperativas, industria alimentaria, distribución y consumidores).

Entre otras medidas, Real Decreto-ley 5/2020, introduce la obligación que incluir una cláusula en los contratos que indique expresamente que el precio pactado entre el productor y el comprador cubre los costes de producción, prohíbe las actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos, también la destrucción del valor a lo largo de la cadena y se endurecen las infracciones y prevé la publicidad de las infracciones graves o muy graves.

Pues bien, En ese trámite se encontraba el proceso cuando estalló la crisis provocada por la pandemia del coronavirus, COVID-19. Pero la declaración del estado de alarma no ha impedido que el procedimiento siga su curso. El decreto de medidas urgentes fue convalidado en pleno cumplimiento de la cuarentena, el pasado 25 de marzo, en el mismo pleno del Congreso de los Diputados al que en el que solo participaron presencialmente los diputados que iban a intervenir y en el que las votaciones se hicieron de forma telemática, convocado para debatir la prórroga del estado de alarma.

Ahora el proceso entra en una segunda fase, consistente en **la elaboración de un anteproyecto de ley** en el que se incluirá, según ha explicado el Ministerio de Agricultura, nuevas medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, dotar de mayor transparencia a las relaciones comerciales y reforzar la posición del productor. Asimismo, se incorporará a la legislación española la directiva comunitaria que hace referencia a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

Y para todo ello, y como es perceptivo, el Ministerio de Agricultura ha iniciado el **proceso de consulta pública** para que tanto los ciudadanos, como las organizaciones agrarias y





ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

asociaciones del sector puedan expresar su opinión con carácter previo sobre los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Eso sí, será preciso hacerlo por vía telemática.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ**  
**SECCIÓN DE DERECHO AGROALIMENTARIO**  
Serrano, 11 - 28001 Madrid  
[agroalimentario@icam.es](mailto:agroalimentario@icam.es) - [www.icam.es](http://www.icam.es)